SOPORTES DESARROLLADOR PLATAFORMA DXP

USO EXCLUSIVO PROCESO LP 02 DE 2021

7. ANEXO 6 – CARTA DE INTENCIÓN DEL PERSONAL OFRECIDO

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Bogotá D.C.

Yo **MERCEDES ELENA MUÑOZ CAICEDO,** identificada con cédula de ciudadanía número 53.030.381 manifiesto mi interés de participar en el rol de **DESARROLLADOR PLATAFORMA DXP** en representación de DB SYSTEM S.A.S., para el proceso de licitación pública, que tiene por objeto *"Adquisición de una solución tecnológica integral que incluya el desarrollo, implementación y migración a un nuevo portal web de la Superintendencia de Sociedades"*.

En constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 17 días del mes agosto de 2021.

Cordialmente,



FIRMA
MERCEDES ELENA MUÑOZ CAICEDO
CEDULA: 53.030.381
CORREO ELECTRÓNICO emunoz@db-system.com
PROFESIÓN: Ingeniero de Sistemas

USO EXCLUSIVO PROCESO LP 02 DE 2021

Elena Muñoz Caicedo
No. de Identificación: CC 53.030.381de Bogotá
No. Tarjeta Profesional : 25255214041CND
Fecha de Expedición : 06/10/2011
E-mail: emunoz@db-system.com

Código:	FR-GTH-05
Clasificación:	Uso Interno
Versión	1.0.0

USO EXCLUSIVO PROCESO LP 02 DE 2021

FORMACIÓN ACADÉMICA

ESTUDIOS SUPERIORES

Establecimiento: Universidad Nacional de Colombia
Título Obtenido : Ingeniera de Sistemas
Fecha de Grado : 24/08/2011

CERTIFICACIONES

Tema: Scrum Foundation Professional Certificate (SFPC)
Fecha : 15/06/2020

Tema:
Fecha :

OTROS (CURSOS – SEMINARIOS)

Curso: Certificado of Completion Content Creator Liferay 7.2, Fundamentals y Front End
Entidad: Liferay
Fecha: 2020
Ciudad: Bogotá

Curso: Curso básico de Marketing Digital
Entidad: Google Online
Fecha: 2016
Ciudad: Bogotá

Curso: Inglés Intermedio
Entidad: LARA - LAFAYETTE ADULT RESOURCE ACADEMY
Fecha: 2014
Ciudad: USA - Indianapolis

Curso: Diseño Web con Adobe Dreamweaver CS3
Entidad: SENA VIRTUAL
Fecha: 2011
Ciudad: Bogotá

Curso: Desarrollo de aplicaciones con interfaz gráfica y manejo de clases y objetos
Entidad: SENA VIRTUAL
Fecha: 2010
Ciudad: Bogotá

DB System

IDIOMAS

Idioma	Lectura	Escritura	Comunicación
Inglés	70%	60%	70%

EXPERIENCIA PROFESIONAL

DB-SYSTEM
Cargo : Consultora
Funciones : Construcción, implementación y puesta en producción de portales Liferay de Ministerio del Trabajo, INPEC, Medicina Legal, Comisión para la vejez (Mintrabajo, Auditoria General de la Repúbica y Restitución de Tierras. Soporte, mantenimiento de software, construcción de manuales y capacitación. .
Actualización licencia, módulos y versión de CMS DNN para portales del Ministerio de Justicia y el Derecho
Tiempo Laborado : 11/10/2016 – Actual

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - PRENSA
Cargo: Profesional
Funciones: Administración del portal web de Presidencia de la Republica basado en el administrador de contenidos Microsoft Sharepoint, cargar las noticias, manejo y publicación de imágenes, videos, audios, transmisión de streaming, especiales y portadas falsas.
Tiempo Laborado: 02/06/2015 – 21/10/2016
16 Meses

NEOTECH ENGINEERING LTDA
Cargo: Webmaster
Funciones: Asesora de los portales web del Ministerio de Justicia y del Derecho basados en el administrador de contenido DotNetNuke. Realizar la configuración de los módulos de imágenes, videos y noticias, subir contenidos, crear usuarios, modificar plantillas y estilos CSS, optimización SEO, capacitación de usuarios e instalación de certificados SSL.
Creación, intalación y puesta en producción de los portales Casas de Justicia, Centros de Convivencia, Política Criminal y Casa Libertad.
Tiempo Laborado: 01/02/2015 – 30/05/2015 y 01/08/2016 – 29/02/2016
11 Meses

USO EXCLUSIVO PROCESO CP 02 DE 2021

WIGILABS - AGENCIA DIGITAL

Cargo: CMS and Developed

Funciones: Creación, administración y puesta en producción de portales web basados en administrador de contenidos DotNetNuke, instalación en servidores, configuración e instalación de módulos (noticias, galería de imágen y video), carga masiva de información, configuración de widgets de redes sociales y administración de usuarios.

Elaboración de plantillas para envió de correo masivo, manejo de hojas de estilo CSS, optimización SEO, posicionamiento web, google analytics, control de archivos digitales, realización de manuales de producto, capacitación de usuarios y ejecución de pruebas QA.

Portales creados y administrados: Fedco, Revista 15 Minutos, Clorox Colombia, EIN – Escuela Internacional de Negocios EIN, CBBC – inglés y español, Nueva EPS, Artes y Letras, La Majestuosa.

Tiempo Laborado: 01/02/2012 – 18/12/2013
23 Meses

USO EXCLUSIVO PROCESO LP 02 DE 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 53.030.381
MUÑOZ CAICEDO
APELLIDOS
MERCEDES ELENA
NOMBRES
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 26-SEP-1984
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 ESTATURA
A- G.S. RH
F SEXO
16-ABR-2003 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
INDICE DERECHO
P-1500109-45117861-F-0053030381-20030908 0676003249A 02 146724782

USO EXCLUSIVO PROCESO 02 DE 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONFIERE EL TÍTULO DE

Ingeniera de Sistemas

A

Mercedes Elena Muñoz Caicedo

C.C. 53.030.381 de Bogotá

QUIEN CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS.

EN TESTIMONIO DE ELLO, Y PREVIO AL JURAMENTO DE RIGOR, OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE Bogotá D.C., a los 24 días del mes de agosto de 2011

DECANATURA DE FACULTAD | RECTORÍA | SECRETARÍA GENERAL

REGISTRO No. 10228, Folio 25 del Libro de Diplomas No. 11

DE LA SEDE DE Bogotá FACULTAD DE Ingeniería

0126054

THOMAS GREG & SONS.

USO EXCLUSIVO PROCESO LP 02 DE 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA

COPNIA



MATRICULA PROFESIONAL No.

2525521404 1CND

INGENIERA DE SISTEMAS

DE FECHA **06/10/2011**

MERCEDES ELENA
MUÑOZ CAICEDO
C.C. 53030381
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

PRESIDENTE DEL CONSEJO

USO EXCLUSIVO PARA PQR DE 2021

Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
CVAD-2021-914128

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que MERCEDES ELENA MUÑOZ CAICEDO, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 53030381, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA DE SISTEMAS con MATRICULA PROFESIONAL 25255-214041 desde el 06 de Octubre de 2011, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 1578.

2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**

4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2021).



Rubén Dario Ochoa Arbeláez

Firmal del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

USO EXCLUSIVO PROCESO LPO DE 2021

Google Actívate

Curso básico de Marketing Digital

Mercedes Elena Muñoz Caicedo

Ha realizado el **Curso básico de Marketing Digital** de 40 h de duración, cumpliendo con los requisitos académicos exigidos y superando con éxito los test de todos los módulos:



Y para que así conste, hacemos entrega del presente diploma acreditativo.

Junio de 2016

Antonio Traugott
Director General IAB Spain

iab spain

USO EXCLUSIVO PROCESO IF 02 DE 2021

Liferay

Digital Experience Platform 7.2 Certificate of Completion

THIS DOCUMENT CERTIFIES

Elena Muñoz

AS HAVING SUCCESSFULLY COMPLETED

Front-End Developer 7.2

COURSE TOPICS COVERED

Start Front-End Development in Liferay

Develop Themes to Realize Your Brand

Customize Widget Presentation

Content Experience Management

JavaScript App Development with Angular

JavaScript App Development with React

Nelson Aguayo	2020/09/24	16
Liferay Certified Trainer	Date Issued	Hours

VALIDATE THIS CERTIFICATE AT LIFERAY.COM: NO. 1313

USO EXCLUSIVO PROCESO LP 02 DE 2021

Liferay

Digital Experience Platform 7.2 Certificate of Completion

THIS DOCUMENT CERTIFIES

Elena Muñoz

AS HAVING SUCCESSFULLY COMPLETED

Content Creator 7.2

COURSE TOPICS COVERED

Creating Digital Experiences with Sites

Digital Asset Management

Automate and Optimize Content Publication

Gain Insight on the User Journey

Manage Your Business Workflow

Nelson Aguayo	2020/09/24	16
Liferay Certified Trainer	Date Issued	Hours

VALIDATE THIS CERTIFICATE AT LIFERAY.COM: NO. 1310

USO EXCLUSIVO PROCESO LP 02 DE 2021

CERTIFICACION

DB SYSTEM S.A.S certifica que la señora **MERCEDES ELENA MUÑOZ CAICEDO** identificada con C.C No 53.030.381 de Bogotá, presta sus servicios a DB SYSTEM como ingeniera de sistemas, en el rol de **Desarrallador de Plataforma DXP (Backend y Frontend),** desde el once (11) de Octubre de 2016 hasta la fecha de expedición de esta certificación. La ingeniera cuenta con experiencia en proyectos de construcción, renovación e implementación de Plataformas Web o Portales Web, o CMS (Content Management System), implementación y puesta en producción de páginas web o servicios web, que incluyen experiencia de usuario y marketing digital.

Los proyectos más destacados a través de su trayectoria en nuestra compañía son:

- Proyecto portal Web en Ministerio de Trabajo
- Proyecto portal Web en Instituto Nacional Penitenciario
- Proyecto portal Web en Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
- Proyecto portal Web en Unidad de Restitución de Tierras
- Proyecto de portal web en ICETEX

Se expide la presente certificación en Bogotá, D.C, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintiuno 2021.

Cordialmente,

Oscar Alberto Suarez R
Director General
DB SYSTEM S.A.S

USO EXCLUSIVO PROCESO LP 02 DE 2021

minerva
10-01

SIEMPRE AL DIA!®

Ley 789/2002

28P2882

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE EMPLEADOR DB SYSTEM LTDA	DIRECCIÓN EMPLEADOR CRA 14 # 98 - 73 OFIC 204
NOMBRE TRABAJADOR MERCEDES ELENA MUÑOZ CAICEDO	DIRECCIÓN TRABAJADOR CRA 85 # 53 - 62 MONJES
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD SEPTIEMBRE 26 DE 1984 BOGOTA COLOMBIA	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR WEDMASTER
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL: (X) () — VALOR: $ [redacted]	VALOR EN LETRAS: [redacted]
PERIODOS DE PAGO MENSUAL	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES OCTUBRE 11 DE 2016
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES BOGOTA	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR BOGOTA

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de la sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo contratado.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras, y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales del TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones,

LEGIS
Todos los derechos Reservados

USO EXCLUSIVO PROCESO LEGIS 02 DE 2021

© LEGIS. Prohibida la reproducción total o parcial, en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocer, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin la expresa autorización escrita de LEGIS. Todos los derechos reservados.

serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: BOGOTA FECHA: OCTUBRE 11 DE 2016

CLÁUSULAS ADICIONALES:

N***

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR _____

C.C. o NIT. _____ C.C. No. 53030381 de Bogotá

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. No. _____ C.C. No. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario Integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por los menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. Cambio en jornadas de trabajo:

a. Turnos de trabajo sucesivos: Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajo: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".

b. **Jornada de trabajo flexible:** Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m."

2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de Navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración del salario en especie:** La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "El suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____."

USO EXCLUSIVO PROCESO LP 02 DE 2021